Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación	**41001-31-10-001-2022-00155- 00**
Demandante	**PEDRO MARÍA MARTÍNEZ VILLAREAL**
Demandado	**NIDIA PERDOMO**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el inciso 4to del art. 134 CGP se **DECRETAN** las siguientes pruebas, dentro del presente trámite incidental por indebida notificación (causales 4 y 8):

PARTE INCIDENTANTE

Documentales:

1. Declaraciones extra juicio de los hijos de las partes, JAVIER MARTINEZ PERDOMO, YEINY MARTINEZ PERDOMO, NADIA JIMENA MARTINEZ PERDOMO.
2. Cédula de ciudadanía señora NIDIA PERDOMO.
3. Copia de tarjeta de propiedad de vehículo de placas SWW – 276
4. Declaración de renta del señor PEDRO MARÍA MARTÍNEZ VILLAREAL, del año 2022 por valor de $ 226.545.000
5. Copia de folios de matrícula inmobiliaria No. 200-45353 y 200-55029.

Sobre las testimoniales de los señores JAVIER MARTINEZ PERDOMO, YEINY MARTINEZ PERDOMO, NADIA JIMENA MARTINEZ PERDOMO para ratificar lo dicho en la declaración extra juicio, con el de la señora SOLANYI MARTINEZ PERDOMO, no resultan necesarios, sumado a que la parte incidentada no solicitó su ratificación, motivos por los cuales no se decretarán.

Sobre la prueba testimonial, de la que se señala conducencia y pertinencia por ser compañero de trabajo, no se indicó respecto de quién se afirma tal

hecho y tal condición tampoco resulta relevante para decidir el trámite incidental.

PARTE INCIDENTADA

Dentro del término de traslado no solicitó pruebas.

Se **RECONOCE** personería al abogado WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA con C.C. 1.079.411.240 y T.P. 324.379 para que actúe en representación de la señora NIDIA PERDOMO, conforme las facultades conferidas en el poder otorgado, razón por la cual la curadora ad litem designada queda relevada.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para resolver el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza